

EL CONSTITUCIONAL

PERIODICO DEL ESTADO DE LAS

TAMAULIPAS.

Tóm I. °

Ciudad Victoria Mayo 6 de 1850

Num. 11.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL.

Ministerio de hacienda.

(Continúa el Reglamento comenzado á insertar en el número 4 de este periódico.)

Art. 105. Para dar cumplimiento á lo que se previene en el art 5^o de la ley que precede, están en la obligacion los administradores de los puertos donde no hay casa aduana y almacenes, ó que por el tiempo ú otras causas se hubieren destruido, de formar los presupuestos para su construccion ó reparacion, procurando que á mas de estos estén fiel y legalmente comprobados, estiendan en ellos dichos administradores responsables los informes mas esplicados que puedan, y los remitirán al supremo gobierno por conducto de la direccion general.

FORMACION DE NOTICIAS PARA LA BALANZA DE COMERCIO.

Art. 106. De cada registro, ya sea de entrada ó salida, incluyéndose el tráfico de cabotage, se formarán extractos, con cuyo objeto se ha dispuesto en el artículo 55 de este reglamento, con respecto á los de entrada, que los vistas al devolver las hojas de las mercancías que despachen, entreguen el mapilla que allí se previene, de todos los cuales hará la contaduría de la aduana, que concluido el año se forme uno general que lo reasuma todos. Los extractos de los registros de salida que despues de haber llenado el objeto que previene el art. 91 de este reglamento, de vuelta el comandante de celadores á la contaduría, servirán para reformar el mapilla ó lista del consejo de espor tacion, y la correspondiente al de ca botage, se formará por los registros de salida de este tráfico; y con tal mira hará el contador que conforme estos se formen mapillas, extractando el contenido de cada guia y pase, haciendo á fin de año, tanto con ellas como con los de importacion

de puerto á puerto de la república, lo mismo que queda prevenido para la de importacion extranjera. Reunidos todos estos extractos por su orden en una lista general, se remitirán oportunamente á la direccion general de aduanas marítimas para la formacion de la balanza general de comercio, con arreglo á las disposiciones sobre la materia, remitiéndose ademas al ministerio de hacienda los mapillas ó notas, segun lo tiene dispuesto y se ha comunicado á las aduanas marítimas por la referida direccion.

Art. 107. La balanza general de comercio se formará en la direccion de aduanas marítimas y fronteras, conforme á lo prevenido en su reglamento, y deberá presentarse al gobierno al mismo tiempo que la cuenta de valores, á fin de que pueda el propio gobierno, con presencia de los interesantes datos de ese documento, hacer las iniciativas y tomar las providencias que convengan.

SOBRE LIBRAR GUIAS PARA EFECTOS EXTRANJEROS A SU INTERNACION.

Art. 108. Las aduanas marítimas librarán guias para los efectos extranjeros que se trasporten de puerto á puerto de la república, sin exigir por ellas estipendio alguno, para lo cual presentará el interesado un pedimento en papel del sello 4^o y dos facturas con los requisitos y formalidades que disponen los decretos de 27 de Junio y 22 de Septiembre de 1842, espresando el buque importador, fecha de su arribo y consignatario que los recibió. Al expedir estos documentos, si el remitente para dar la procedencia se refiere á los residuos de los efectos importados en tiempo de la invasion de las tropas norte americanas, se tendrán á la vista las planillas ó manifestaciones que con arreglo á lo prevenido en orden suprema de 23 de Junio de 1848, se mandaron formar, donde han debido ir anotando lo que de ellas se haya internado.

Art. 109. Estos documentos se pasarán á un vista para que los confronte con las hojas del despacho que tendrán copias en su libro y á que se referirán, ó con la relacion de existencia que citan como

procedencia de los efectos que intentan trasladar: hallándolas conformes con estas ó aquellas, en su caso, en cantidad y calidad, cuotas y aforos, las rubricará, y en seguida pasarán á la mesa de revision y despacho de guias, para que revise la liquidacion de derechos que deberán llevar ajustados, y estando arreglados expedirá la guia, previo el pago del derecho de internacion, espresando al pié de ella el buque introductor y número de la hoja de despacho á que corresponda, y anotará en pliegos que re agregarán á los mapillas ó extractos formados por las vistas á las hojas de despacho referidas, los efectos que se guien, para compararse la importacion con la internacion, y serberse á primera vista la existencia que queda de la primera. El administrador y contador no firmarán las guias que se espidan sin quedar antes satisfechos por sí mismos de que las procedencias á que se refieren son las mismas en cantidad y calidad, y quedar hecha la anotacion.

(Concluirá.)

0000000

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE LAS TAMAULIPAS A TODOS SUS HABITANTES SABED: QUE POR EL MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES Y EXTERIORES, SE ME HA COMUNICADO EL DECRETO QUE SIGUE.

“ El Exmo. Sr. Presidente constitucional de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“ El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República, sabed: que el Congreso general ha decretado lo siguiente.

“ Las elecciones de Presidente de la República y Senadores, que deban hacerse en el presente año, se arreglarán á lo dispuesto en la ley de 3 de Junio de 1847, con las modificaciones siguientes.

1. ° Las elecciones primarias se harán en toda la República el segundo Domingo del mes de Agosto.

2.º Los electores primarios se reunirán el segundo Domingo de Setiembre, á votar Presidente de la república: tambien se hará en el mismo dia la eleccion de Senadores en los Estados á que corresponda en esta vez, conforme al art. 13 de la citada ley.

3.º El dia 4 de Octubre, las Legislaturas de los Estados erigidas en cuerpos electorales, ejercerán las atribuciones que la mencionada ley de 3 de Junio comete á los Colegios electorales de Estado.

4.º En el distrito federal, los electores primarios no se reunirán el segundo Domingo de Setiembre, sino el 4 de Octubre en el cual erigidos en Colegio electoral de Estado, elegirán Presidente de la República y Senador propietario. — José Maria Cuevas, Diputado Presidente. — Francisco Elorriaga, Presidente del Senado. — Manuel Gomez, Diputado Secretario. — Tirso Vejo, Senador Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno federal en México á trece de Abril de mil ochocientos cincuenta. — José Joaquin de Herrera — A D José Maria de Lacunza.

Y lo comunico á V. E. para los fines consiguientes.

Dios y libertad. México 13 de Abril de 1850. — Lacunza.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Ciudad Victoria Mayo 1.º de 1850. — Jesus Cárdenas. — Por falta de Secretario, Jorge Hophann Oficial mayor.

00000000

El Gobernador DEL ESTADO DE LAS TAMAULIPAS A TODOS SUS HABITANTES SABED: QUE POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y NEGOCIOS ECLESIASTICOS SE ME HA COMUNICADO EL DECRETO QUE SIGUE.

"El Exmo. Sr. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

"El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República, sabed. Que el Congreso general ha decretado lo siguiente.

Art. 1.º Entre tanto se arregla definitivamente el ejercicio del patronato en la República, se observarán para la provision de Mitras vacantes, las reglas siguientes:

—I. El Cabildo de la Iglesia viuda, dentro de quince dias despues de las exequias del prelado difunto, formará una lista de los eclesiásticos beneméritos en quienes á su juicio pueda proveerse la vacante, y la remitirá desde luego al Gobierno Supremo.

—II. Dicha lista será á lo menos de tres personas, las cuales ademas de los requisitos que exigen los Cánones, deberán tener la calidad de mexicanos por nacimiento.

—III. El Gobierno, recibida la primera lista, puede acordar, siempre que lo estime conveniente, que se le envíe por el Cabildo una segunda, compuesta de igual número de personas que aquella. Cuando el Gobierno use de este derecho, la tercera parte á lo menos del número total de las personas contenidas en ambas listas, deberá ser de eclesiásticos de fuera de la diócesis cuya Mitra vaya á proveerse.

—IV. Si la vacante fuere de Iglesia que no tenga Cabildo Eclesiástico, las listas de que hablan las reglas anteriores las formará el Prelado Metropolitano, y en caso de vacante el Cabildo; debiendo presentar la primera dentro del término de dos meses, contados desde que haya noticia oficial de la vacante.

—V. Recibidas por el Gobierno las listas que le presente el Cabildo Eclesiástico, ó el Metropolitano en su caso, las comunicará á los Gobernadores de los Estados que tengan Territorios dentro de la Diócesis, para que, si quieren, te manifiesten su juicio acerca de las personas presentadas. En caso de que los Gobernadores usaren de este derecho, deberá hacerlo cada año dentro de quince dias despues de recibidas las listas.

—VI. En seguida el Gobierno Supremo elegirá de entre las personas contenidas en ellas, la que juzgue mas digna, y la presentará á su Santidad en la forma que se ha hecho hasta aquí.

Art. 2.º Las mismas reglas se observarán respectivamente en la provision de los nuevos Obispados que se erijan en la República, debiendo contarse para la primera provision los términos que esta ley establece para la remision de las listas de Eclesiásticos beneméritos, desde el dia en que se comuniquen al Prelado ó Cabildo Sede vacante la bula de ereccion del nuevo Obispado, dado que sea el correspondiente pase.

Art. 3.º transitorio. Para la provision de las Mitras que hubiere vacantes hasta la publicacion de esta ley, el término de quince dias de que habla la parte I del Art. 1.º, y el de dos meses que designa la parte IV, se contará por esta vez, desde que el respectivo Cabildo reciba la presente ley. — José Maria Cuevas, diputado presidente. — Francisco Elorriaga, presidente del senado. — Anselmo Argueta, diputado secretario. — Tirso Vejo, senador secretario.

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno federal en México, á 16 de Abril de 1850. — José Joaquin de Herrera. — A D. Marcelino Castañeda.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Abril 16 de 1850. — Castañeda.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Ciudad Victoria Mayo 1.º de 1850. — Jesus Cárdenas. — Por falta de Secretario Jorge Hophann Oficial mayor.

MINISTERIO

DE JUSTICIA Y NEGOCIOS ECLESIASTICOS.

Exmo. Sr.— Los Exmos. Sres. Secretarios de la Cámara de Diputados, con fecha 13 del actual, dicen al Ministerio de mi cargo lo que sigue.

"Exmo. Sr.— Esta Cámara de conformidad con el decreto de 4 de Diciembre de 1824 procedió en la sesion de hoy á elegir presidente y vice Presidente de la Suprema Corte de Justicia, y resultaron nombrados para lo primero el Sr. Magistrado D. Juan Bautista Morales, y para lo segundo el Sr. Magistrado D. Felipe Sierra.

Lo que tenemos la honra de poner en conocimiento de V. E. para los fines consiguientes, reiterándole nuestras consideraciones de aprecio."

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios y libertad. México Abril 15 de 1850. — Castañeda. — Exmo. Sr. Gobernador del Estado de Tamaulipas.

DEL ESTADO.

GOBIERNO

DEL ESTADO DE LAS TAMAULIPAS.

EXMO. SEÑOR.— Con la apreciable nota de V. E. fecha 8 del corriente he recibido en copia las comunicaciones que me ha dirigido ese Gobierno en 14 y 23 de Enero último, y 8 de Marzo próximo pasado, relativas todas á la cuestion de límites que, desgraciadamente, se ha suscitado entre ese y este Estado desde que, á consecuencia de los decretos de esa H. Legislatura números 43 y 51 se procedió á fundar una nueva poblacion llamada Mier y Noriega, compuesta de las rancharías de San Antonio y San José de Medina, el Canelo, el Alazán, la Pendencia, la Cardona y Cerritos blancos, dándose por supuesto que todos estos puntos pertenecian á ese Estado, por haberse declarado en el artículo 3.º del 1.º de dichos decretos, que no habria arreglo de límites, sino es que quedaran dentro de los de Nuevo Leon los dos Medinas, la Pendencia, la Cardona, la Perdida, la Parida, San Cayetano, el Promontorio y la Verde; y como tal disposicion no solo ha surtido todo su efecto en perjuicio de Tamaulipas, sino que ha dado lugar á cuestiones nuevas, me he visto en la necesidad de sostener los derechos del Estado y continuaré haciéndolo hasta obtener la justicia y reperacion debidas.

El H. Congreso de N. Leon al establecer una condicion *sine qua non* en el artículo 3.º del decreto número 43, hizo imposible todo arreglo, y así lo manifesté á ese Gobierno en mi comunicacion fecha 30 de Julio del año próximo pasado de 1849 diciendo que aceptaba el litigio á que se me provocaba con todas sus consecuencias; pero añadí que deseoso de conservar la paz aunque mantendria la posesion que tenia Tamaulipas en los puntos cuestionados permitiria el cobro de los impuestos que estaba recaudando en Nuevo Leon, quedando sus productos en

depósito hasta la final terminacion del asunto y que al mismo tiempo prevenia á las autoridades de Bustamante y de San Juan de la Miquihuana evitasen con prudencia y cordura que se ejerciesen actos de jurisdiccion en los puntos que eran co- nocidamente de Tamaulipas.

Tal era el estado de las cosas cuando recibí la nota de ese Gobierno fecha 10 de Setiembre del año próximo pasado en que me reclama suspenda todo paso en el denuncia de unas tierras que habia admitido, hasta que se decidiera el juicio de despojo que habia entablado Nuevo Leon; á lo que contesté con fecha 24 del mismo mes de Septiembre, que estuviera seguro ese Gobierno de que no se practicara medida alguna hasta el arreglo de límites; pero, antes de que este se verificara se presentó el comisionado de ese Estado á demarcar los terrenos en que debia establecerse el nuevo Pueblo de Mier y Noriega; en cuya operacion tomó parte de las tierras correspondientes á Tamaulipas, lo que obligó al Ayuntamiento de Bustamante á enviar un individuo de su seno á manifestar al comisionado, que si se llevaba adelante la operacion que se estaba practicando, la reputaria como una invasion, y desde luego protestaba contra tal procedimiento á nombre del Gobierno del Estado, dejando á salvo sus derechos para hacerlos valer ante quien correspondiera. Esto no obstante la usurpacion se llevó al cabo, sin detenerse en las consecuencias que podia producir, pues contra toda evidencia y contra el testimonio de las personas que conocian perfectamente los linderos, se introdujeron los colonos del nuevo Pueblo mas de media legua dentro del territorio de Tamaulipas, sin que pudieran contener este atentado ni aun las reflexiones del Sr. Licenciado D. Manuel Gomez.

Una vez comenzado un procedimiento injusto á todas luces, era imposible que dejase de continuar en progresion ascendente; y así ha sucedido, como paso á manifestarlo. No contentos los que por no pagar la contribucion de este Estado, se arponian vecinos del que V. E. dignamente manda: no contentos con vivir en la anarquía y comprometer la paz y tranquilidad de ambos Estados: no contentos con obtener tierras como colonos en Tamaulipas para llamarse despues estraños á dicho Estado, han pravocado un conflicto; no contentos con no prestar aquellos servicios vecinales de que no se puede desentender ningun ciudadano; han ido poco á poco conduciendo las cosas de manera que en el dia la usurpacion se estiende hasta despojar á los ciudadanos Tamaulipecos de sus tierras y aun de los estanques, que con su dinero y trabajo han construido en las tierras que ocupan como arrendatarios, para venderles despues el agua que necesitan para vivir, y abreviar sus ganados; si V. E., animado de los sentimientos que se sirve manifestarme en la nota que estoy contestando, no pone un término amistoso y fraternal á la cuestion, que han procurado envenenar por inoables intereses algunos pocos malos ciudadanos, los dos Estados tendrán que sostener cuando menos ante la Suprema Corte de Justicia de la Federacion un litigio dispendioso, sin que en ello se reporte utilidad mas que por algunos hombres que

quieren vivir sin gobierno y no contribuir á prestar los servicios que la ley les impone.

Muchos de los que han promovido las dudas y disputas que han dado márgen á la presente cuestion, han venido á vivir á Tamaulipas para obtener tierras valdías sin comprarlas, cosa que no podian conseguir en ese Estado, en donde la propiedad territorial está ya repartida; pero tan luego como han echado raices, han querido volver á reconocer como domicilio el lugar de su nacimiento, y llamándose estraños, han correspondido con una ingratitud al beneficio que generosamente recibieron.

Tengo á la vista porcion de espedientes auténticos, y con conocimiento de ellos, puedo asegurar sin temor de equivocarme, que en el asunto que nos ocupa, es indudable que la justicia y las leyes, favorecen á este Estado, y que si, desgraciadamente, hubiere necesidad de ocurrir á la suprema Corte de Justicia, este Gobierno puede probar hasta la evidencia, que no solo San José de Medina, la Cardona, la Cardoncita, Cerritos blancos, los Gallitos, la Pendencia, San Cayetano, la Parida y el Potrero de Santa Lucia han pertenecido á Tamaulipas desde que fundó esta Colonia D. José de Escandon, Conde de Sierra gorda, sino tambien que las rancherías de Camarones, la Tuna mansa y las Cuevas, son incontestablemente una parte integrante del territorio de este Estado, y que solo la malicia de algunos, que prefieren una miserable ganancia al bien de la sociedad, ó la estúpida ignorancia de otros, que no conocen la historia del pais en que viven, sino por lo que han oido contar á otros tan ignorantes como ellos, han podido conseguir que llegue á volverse dudoso, lo que judicialmente se puede demostrar que no lo es, ni lo ha sido nunca.

Desde la fundacion de San José de Medina, perteneció la pequeña poblacion establecida allí, en lo civil, criminal y eclesiastico al mineral de San Miguel de los Infantes, hoy Bustamante, y lo mismo las demas rancherías de que llevo hecha mencion, siendo de advertir que no habiendo habido litigio, ni sentencia alguna en contra de Tamaulipas, toda ocupacion es un verdadero despojo, que no puede dar derecho legítimo, sino por la aquiescencia voluntaria del despojado, y Tamaulipas nunca ha manifestado esa aquiescencia, puesto que si yo he ofrecido respetar el *statu quo* hasta la final terminacion del asunto, con condicion de que permanezcan depositados los productos de la contribucion que se cobran, ha sido solamente en la esperanza de que se arreglaria este punto amistosamente, como se me ha dejado entender repetidas veces.

Sensible seria que esta disputa toma se un carácter severo, empleándose para dilucidar la verdad las vias legales; pero mas sensible seria que, desoyendose los dictados de la razon, de la prudencia y del verdadero interes de los pueblos, se interrumpiese la paz y buena armonía que existe y debe existir entre nosotros. Para evitar este desgraciado acontecimiento, que sería la ruina de los dos Estados, y el triunfo de los enemigos del sistema federativo que nos rige, sería de desear que V. E. nombrase la comision de límites que me anuncia, para que se reuniera con la de este Estado, y recorriendo, en compañía de algunos agrimensores, la línea fron-

teriza, con los títulos, documentos y testigos necesarios á la vista, fijase de una manera clara y terminante la línea divisoria de los dos Estados y evitase para lo futuro toda especie de duda, y vaga inteligencia, que pudieran perjudicar á dos pueblos que no pueden vivir sino como amigos y hermanos.

La medida que yo propongo, sobre ser mas económica, tiene la gran ventaja de ser mas racional y amistosa que ninguna otra; pues aunque tambien se pudiera ocurrir, en caso necesario, al arbitramento de otro ú otro Estado, esto sería dispendioso, y ni N. Leon, ni Tamaulipas se hallan en situacion de hacer gastos cuantiosos, cuando están en el caso de economizar sus fondos para emplearlos en empresas de mayor utilidad y provecho.

En respuesta á mí, Exmo. Sr., estoy en aptitud de demostrar privada ó judicialmente,

1.º Que en la disputa sobre límites, no ha sido el agresor Tamaulipas, sino el agredido.

2.º Que los promovedores de las dudas y disputas que ha habido, han obrado por miras particulares.

3.º Que desde la colonizacion de Tamaulipas han sido reconocidos sus derechos, sin que haya recaido sentencia ni resolucion ninguna que haya podido aniquilarlos.

4.º Que ahora mismo han protestado solemnemente muchos vecinos de San José de Medina, estar decididos á permanecer fieles á este Estado, y á no convenir en que se les separe de sus hermanos, y

5.º Que los decretos números 43 y 51 del H. Congreso de ese Estado, no tienen ni pueden tener fuerza alguna en el presente caso, por que no son mas que la expresion de la voluntad de una de las partes, expresion que no puede ser obligatoria para la otra, ni aun cuando ésta consintiera en ello, por que la alteracion de los límites de los Estados y la variacion de su número, afectan á toda la República, por cuya causa se han establecido reglas constitucionales para la admision de nuevos Estados, pues suponiendo la formacion de estos, que ha de ser desmembrado el territorio de otros ú otro, no se ha querido permitir que tal desmembracion se haga sin oír el voto libre del pueblo mejicano reunido en Congreso y de los socios que forman la federacion. Si un Estado cediera parte de su territorio á otro, ó uniéndose con él formara de dos un solo cuerpo político, alterando así la ley fundamental, es evidente que faltaria á sus deberes, y se espondria á la justa reprobacion de las autoridades Supremas de la República y de los Estados; y si, por un espíritu de ambicion, se propusiera un Estado aumentar su territorio á costa de sus vecinos, trastornaría el orden, y atraeria sobre sí la justa indignacion de la República entera. Estas ideas, que puedo demostrar en caso necesario, apoyandome en la ley fundamental, me hacen creer fácil la demostracion de que sería nulo cualquier convenio que alterase la demarcacion territorial que hoy existe, á no ser que tal convenio obtuviese la sancion constitucional que se exige para la formacion de un nuevo Estado.

Con el fin de poner término á las dudas que puede haber surgido en el

ánimo de V. E. la cuestion que nos ocupa y confiado yo, en la rectitud y buenas intenciones de V. E., adjuntaría hoy á esta nota, todos ó los mas importantes expedientes que contienen las pruebas incontestables de la justicia que asiste á Tamaulipas; pero omito hacerlo, por que sin cartas y planos, científicamente levantados, nada se adelantaría, tratándose de una materia en que son indispensables los conocimientos prácticos y los auxilios de la ciencia, para saber apreciar las pruebas que se presentan.

La gran dificultad que existe, á mi juicio, en la presente ocasion, no es el nombramiento de una comision de límites: no la de dar bastantes pruebas que justifiquen mi intencion; sino la de suspender, interim se llega un arreglo definitivo, las funestas consecuencias que traerá consigo una primera injusticia, un despojo violento, y las vejaciones y trastornos de que son víctimas los ciudadanos pacíficos é indefensos que viven por desgracia en los terrenos disputados. Con la mira de allanar todos los inconvenientes, y de preparar el arreglo amistoso á que V. E. aspira, y yo apetezco, desearia que por medio de un convenio preliminar arreglásemos el nombramiento de la comision de límites, de que he hablado; y que durante el tiempo que corra desde la fecha de éste convenio, hasta la conclusion del definitivo, volviesen las cosas al estado que tenían antes de la publicacion del decreto de la H. Legislatura de ese Estado número 43, cuyo acuerdo entre el Gobierno de V. E. y el de este Estado, es justo y en extremo fácil, como paso á demostrarlo.

Es justo; por que no siendo ley para Tamaulipas, las de Nuevo Leon, sino es cuando está circunscrita á ese Estado, y no dá lugar á queja por ser opuesta á los derechos de éste, la justicia aconseja, ponerse de acuerdo antes de llevar á ejecución lo dispuesto. Es justo; por que resultando despojado de sus terrenos y obras útiles, tanto éste Estado, como D. José Domingo Rascon, vecino de México y propietario de San Agustin de los Amoles, lo mismo que sus arrendatarios, á quienes se priva hasta de las aguas que han recogido á su costa, sería una injusticia forzarlos á todos á litigar despojados, por la voluntad de una de las partes, no obstante haber un tribunal establecido ante quien demandar justicia y amparo, y estando V. E. facultado para transigir, por la derogacion del art. 3º del Decreto número 43, y dispuesto además á hacerlo, cediendo al impulso de sus amistosos sentimientos. Es justo finalmente; por que así se acatan los derechos de este Estado y la libertad individual de los ciudadanos de él, que han manifestado su decision de permanecer Tamaulipecos.

Es fácil el cumplimiento de lo que yo propongo á V. E.; por que nada se opone al nombramiento de comisionado, que examinando las cuestiones de hecho y de derecho, fijen las bases de un arreglo final, sin que se tropiece con el inconveniente de la falta de datos y pruebas, ni con el de que lo que se haga sea contrario á la constitucion de la República, por que en ello se altere la division territorial, ni se haga una cesion de vecindario, desconocida y desautorizada por la índole de nuestro gobierno y nuestra legislacion y solo propia de los pueblos en que no hay

mas ley que la voluntad de un despota. Pero si desgraciadamente no pesaren en el ánimo de V. E. las razones que he expuesto: sí, contra toda esperanza, quiere llevarse al cabo la usurpacion del territorio Tamaulipeco; si contra toda prudencia y justicia se insiste en que un Estado independiente se sujete á las resoluciones de otro Estado, con desdoro de su dignidad y menoscabo de sus intereses: si despreciándose los recursos constitucionales, se saca la cuestion del terreno legal y se continúa el empleo de las vias de hecho, y si se pone á Tamaulipas en la dura necesidad de emplear la resistencia para no incurrir en el desprecio y la bafa de amigos y enemigos, y de nacionales y extranjeros, entonces habremos dado un triunfo á los que desean el descrédito de nuestras instituciones y la ruina de la familia mexicana; que es indudable si llega á ser permanente entre nosotros la discordia, la anarquía y la guerra civil.

Yo protesto, Excmo. Sr., que el voto mas sincero de mi corazon es evitar estos males: protesto hacer cuanto de mí dependa por alcanzar tanto bien, pero igualmente protesto, que en el caso desgraciado de que se desprecien mis razones, y se cierran los oídos á la persuacion no seré responsable de las funestas consecuencias que puedan resultar en el duro caso de que se me compela á defender los derechos y dignidad del Estado por otra via que la que está marcada por la constitucion. Con todo, no lisongo de encontrar en los patrióticos sentimientos de V. E. la cooperacion mas eficaz, y espero que la contestacion de V. E. á esta nota allane las dificultades que al presente se advierten. Para ello, y como una prueba de buena armonia, cuento con que V. E. se servirá remitirme en contestacion, á vuelta de correo, las órdenes convenientes para que no sean ya molestados los vecinos de San José de Medina, Camarones y Cuevas, sino que se les deje continuar obedeciendo á las autoridades de este Estado, en los mismos términos que estaban antes de publicarse el decreto del H. Congreso de ese Estado número 43 en el concepto de que es muy urgente que los vecinos vuelvan al goce de los pastos y aguas de que han sido despojados, y de que con respecto á los demás puntos, que están en cuestion, sin perjuicio de hacer valer á su tiempo los derechos de Tamaulipas, dejaré que continúen en el estado que hoy se encuentran, para que de este modo sean menos los obstáculos con que se tropiece para la celebracion del convenio preliminar.

Tengo el honor de reiterar á V. E. las protestas de mi distinguida consideracion y aprecio.

Dios y libertad. Ciudad Victoria
Abril 29 de 1850.—Jesus Cárdenas—Por falta de Secretario, Jorge Hophann, Oficial mayor.—Excmo. Sr. Gobernador del Estado de Nuevo Leon.—Monterey

EL CONSTITUCIONAL

CIUDAD VICTORIA, MAYO 6 DE 1850.

No son los peores enemigos del gobierno los que lo atacan con las armas en la mano; hay otros que lo minan de un

modo lento, pero seguro y esta es la peor gente de la sociedad. No pagar las contribuciones y quitar así al gobierno todos los medios para cubrir sus más pensables atenciones; no cumplir las leyes; no hacerlas cumplir; oponer una fuerza de inercia para impedir todos los trabajos útiles, es un sistema infernal, que han adoptado desgraciadamente los enemigos del reposo público. Compárese sin embargo la situacion de Tamaulipas y la de otros Estados de la República y se conocerá fácilmente con cuanta injusticia se hace la oposicion al actual gobierno.

Lejos, muy lejos de nosotros la idea de adular al Sr. Gobernador D. Jesus Cárdenas; pero debiendo al público verdad y pureza, estamos en el caso de decir que nada es mas infame en el día que el empeño que tienen algunos en no pagar la contribucion. Esta en otros Estados se compone de la alcabala impuesta sobre las compras y ventas y la que se llama del viento; del derecho de consumo, de los impuestos á los objetos de lujo, profesiones y ejercicios lucrativos y á los establecimientos mercantiles, é industriales: del tres al millar sobre fincas rústicas y urbanas; del producto de tierras baldías, multas, bienes mostrencos, comisos, &c. ¿Y cuál es la contribucion que se paga en el Estado? Un dos por ciento anual el capital en giro, un medio por ciento los terrenos, los bienes semovientes, los sueldos y las profesiones y ejercicios lucrativos, y un cuarto por ciento las fincas urbanas. ¿Pero cómo corresponden muchos contribuyentes á la bondad de la ley? Burlándose de ella, ocultando sus capitales, engañando al gobierno y al público y paralizando la administracion á fuerza de negar al gobierno los recursos indispensables para pagar los mezquinos sueldos de los pocos empleados, que tiene necesidad de ocupar. Es el colmo de la ignorancia, ó de la malicia suponer, que puede existir un gobierno sin rentas y los que se proponen defraudar las del Estado, son verdaderos anarquistas y merecen la execracion pública. En otro tiempo pudo decirse que se rehusaba el pago por que se mal empleaban los caudales públicos; pero hoy que nadie puede desconfiar de la pureza del gobierno ¿qué disculpa pueden tener los que no pagan los impuestos? Al escribir estas líneas nada decimos de nuevo, pero hay cierta clase de verdades, que nunca deben dejarse de repetir por interes de los pueblos á quienes se hace un mal inmenso obstruyendo, ó embarranzando la administracion del Estado.

—0000000000000000—

CARESTIA.

La del maíz ha llegado en esta ciudad á tal punto, que ya debe ocuparse seriamente el Ilustre Ayuntamiento de este importante ramo; y debemos decir, aunque con sentimiento, que ha habido personas, que han gozado de la carestía á costa del pobre pueblo, que sin duda les habrá quedado muy agradecido por la prueba de caridad cristiana que acaban de darle.

IMPRESO POR F. GARCIA CALLE DE MORELOS N.º 4.